

de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000004012-09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Mohamed Imossatem, don Karim Asbaa, don Amar El Yousffi, don Abdeladi Nadi, don Mouloud Amazdar, don Alí Afallah, don Abdelouahid Ghajghu, don Abdelhamid Ezzagaoui, don Mohamed El Haddad, don Manel Canner Alarcón, don Rahhal Benbarra, don Majih Boulaayoun, don Agustín Ramos Amores, don Juan Palomino Campos y don Mohamed El Haimoud, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.226/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 3.018 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 580 de 2007 del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, promovidos por “Roema Instalaciones, Sociedad Limitada”, contra don David Caba de Isabel y otros, sobre contratos de trabajo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimamos el recurso de suplicación número 3.018 de 2009, ya identificado, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. A la consignación y el depósito se le dará su destino legal. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a don Rubén Moreno Romero, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.274/09)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

La Sala de lo social con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1.251 de 2009 (L), dimanante de los autos número 399 de 1997, ejecución número 49 de 1998, seguidos por el Juzgado de lo social número 7 de los de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva dice así:

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por “Moc & Naya Internacional Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, contra el auto dictado el 20 de octubre de 2008 por el Juzgado de lo social número 7 de los de Sevilla, en sus autos número 399 de 2007, ejecución número 49 de 1998, en los que al recurrente le fue ampliada la ejecución de la sentencia número 387 de 1997, de 26 de diciembre de 1997, en que, entre otros, era condenada la empresa “Gil Stauffer Barcelona, Sociedad Anónima”, y que confirmaba el auto de 30 de julio de 2008 recurrido en reposición, y como consecuencia confirmamos dicho auto de 20 de octubre de 2008.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que en su día fue efectuado para recurrir al que, una vez firme esta sentencia, se le dará su destino legal.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que solo se comprenden (por no constar la reclamación de otros gastos necesarios) los honorarios del señor letrado de la recurrente, por la impugnación del recurso, en cuantía de 600 euros, que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros, en la cuenta corriente número 2410 abierta a favor de dicha Sala en “Banesto”, oficina número 1006, en la calle Barquillo, número 49, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a “Marcas y Uso, Sociedad Limitada”, “Colectivo Empresarios de Mudanzas, Sociedad Limitada”, y “Meracia, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio o paradero se desconocen, expido la presente que firmo en Sevilla, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.009/09)

JUZGADOS DE MADRID

DECANATO

EDICTO

Don José María Vicente Sánchez, secretario del Juzgado decano de Madrid.

Por el presente se hace público el cese en su cargo de la que fue procuradora de los tribunales doña María Paz Martín Martín y se llama a quienes se crean con algún derecho sobre la fianza constituida en garantía de tal cargo, a fin de que dentro del plazo de seis meses comparezcan en el expediente de cancelación de fianza de la referida procuradora.

Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario, José María Vicente Sánchez.

(02/13.359/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 2.550 de 1994, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—Doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 2.550 de 1994, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Llorens Pardo, en representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra don Nicolás Avelino Abad Rodríguez, doña Virginia Rodríguez Salinas y “Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima”, como parte demandada, y procede a dictar la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña